

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

● un hecho que, las labores domésticas representan una parte importante de lo que es la vida familiar ya que conllevan diversos aspectos como son la limpieza de la casa, la compra de alimentos, el bienestar de los hijos o la familia en general, por mencionar algunos ejemplos.

Pero, aunque estas labores domésticas son fundamentales para llevar una vida familiar organizada y plena, es cierto que también consumen

15:56 Hrs
S/A
H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
17 JUN 2024
DEPARTAMENTO DE
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

mucho tiempo de quienes integran a una familia, y sobre todo a los padres de familia.

Debido a lo mencionado anteriormente, lo ideal es que las labores domésticas de una familia, sean repartidas equitativamente entre todos los miembros de cada familia. Desafortunadamente, en nuestro país esto no ocurre, ya que la mayor parte de las labores domésticas recaen en la mujer, generándose así una desigualdad en el reparto de las labores domésticas familiares.

De hecho, en nuestro estado existen cifras preocupantes de esta problemática, ya que, tanto mujeres como hombres trabajan 8 horas remuneradas por día, pero el problema reside en que además de esas 8 horas, las mujeres dedican en promedio otras 4.4 horas a los quehaceres del hogar, mientras que los hombres solo dedican en promedio otras 2.3 horas a los quehaceres del hogar, además de las 8 horas dedicadas al trabajo remunerado.

Aunado a lo anterior, respecto a la distribución de horas dedicadas al trabajo no remunerado del hogar, se le preguntó a hombres y mujeres sobre cuantas horas al día dedicaban a los quehaceres del hogar, y las respuestas mayoritarias de cada género fueron que el 44.4% de los hombres encuestados solo dedicaban de 1 a 2 horas, mientras que el 38.4% de las mujeres dedicaban de 5 a 6 horas a los quehaceres del hogar.¹

¹ <https://consejocivico.org.mx/noticias/2022/03/07/mujeres-de-nuevo-leon-tienen-casi-doble-jornada-laboral-pero-no-mas-ingresos/#:~:text=Monterrey%2C%20Nuevo%20Le%C3%B3n.,y%20de%20cuidado%20de%20personas.>

Es importante destacar que toda esta situación tiene su origen en lo que son los roles de género, los cuales dictan que tradicionalmente que a las mujeres se les atribuyen los trabajos relacionados con el cuidado del hogar, de la familia y de las personas dependientes, mientras que a los hombres se les atribuyen las tareas relacionadas con el empleo remunerado y la toma de decisiones.² Lamentablemente, en la actualidad aún se encuentran arraigados estos roles de género en nuestra sociedad, lo que contribuye a agravar la problemática que se atiende en este momento.

Como podemos ver, esta situación resulta ser muy grave e injusta hacia las mujeres, pero afortunadamente existe una forma mediante la cual se puede combatir esta desigualdad en la repartición de los quehaceres del hogar, y esta es la aplicación y fomento de la corresponsabilidad en el ámbito familiar.

La corresponsabilidad se puede definir como el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y del cuidado de las personas entre mujeres y hombres. Es importante destacar también que la corresponsabilidad no solo busca el reparto equitativo de los quehaceres, sino que también impulsa a que en el reparto de los cuidados es imprescindible que el tiempo dedicado a la crianza de las hijas e hijos por parte de los padres sea igual.³

Es por lo anteriormente mencionado sobre la corresponsabilidad que resulta extremadamente necesario el que se realice su implementación

² https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Lineas_Basicas_Corresponsabilidad.pdf

³ <https://www.inmujeres.gob.es/areasTematicas/AreaEducacion/MaterialesDidacticos/docs/GuiaCorresponsabilidad.pdf>



y fomento en el ámbito familiar de todos los sectores de la sociedad nuevoleonesa, ya que, de esta manera se apoyaría enormemente a las mujeres que aparte de trabajar tienen que atender los quehaceres del hogar y a sus familias, además de que se lograría un enorme avance en materia de equidad de género en nuestro estado.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14.- Corresponde al Instituto: I. Fomentar, instrumentar y dar seguimiento a las políticas y medidas adoptadas por el Estado, que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres conforme al objeto de la presente Ley; II a XX... XXI. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.	Artículo 14.- Corresponde al Instituto: I. Fomentar, instrumentar y dar seguimiento a las políticas y medidas adoptadas por el Estado, que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres conforme al objeto de la presente Ley; II a XX... XXI. Impulsar la cultura de la corresponsabilidad en el ámbito familiar, en las zonas urbanas, rurales indígenas del estado,
SIN CORRELATIVO	



	<p>mediante diversos programas, medidas, campañas y acciones en lo general, cuyo objetivo sea el fomentar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La equidad en la repartición de las tareas del hogar.b) La regulación equitativa del cuidado de los hijos e hijas y de otras personas dependientes.c) El trabajo emocional de la familia.d) Cualquier otro tema relacionado a la corresponsabilidad familiar. <p>XXII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente

DECRETO



ÚNICO. – SE REFORMA la fracción XXI del artículo 14 y **SE ADICIONA** una fracción XXII al artículo 14, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, **para quedar como sigue:**

Artículo 14.- Corresponde al Instituto:

I. Fomentar, instrumentar y dar seguimiento a las políticas y medidas adoptadas por el Estado, que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres conforme al objeto de la presente Ley;

II a XX...

...

...

...

XXI. Impulsar la cultura de la corresponsabilidad en el ámbito familiar, en las zonas urbanas, rurales indígenas del estado, mediante diversos programas, medidas, campañas y acciones en lo general, cuyo objetivo sea el fomentar:

- e) La equidad en la repartición de las tareas del hogar.
- f) La regulación equitativa del cuidado de los hijos e hijas y de otras personas dependientes.
- g) El trabajo emocional de la familia.
- h) Cualquier otro tema relacionado a la corresponsabilidad familiar.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

XXII. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., junio de 2024

**Dip. Heriberto Treviño Cantú
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



=S/A=